

Panamá, 20 de noviembre de 1998.

Ingeniero

SATURNINO TORRES

Secretario de la Junta Directiva del

Servicio Municipal de Aseo, S.A.

E. Calles S. y D.

Señor Secretario:

Por este medio doy respuesta a la consulta que me formuló mediante Nota SEMA 210-98 fechada 3 de octubre de 1998, y recibida en este Despacho el día 22 del mismo mes, la cual versa sobre lo siguiente:

“¿ El Alcalde que sustituye por dos meses (vacaciones) a la Alcaldesa del distrito (sic) de David es el nuevo Presidente de la Junta Directiva de SEMA, S.A. ¿

De acuerdo con el artículo 238 de la Constitución Política, el Alcalde es el Jefe de la Administración Municipal. Como tal, le corresponde ejercer atribuciones enumeradas en el artículo 240 del mencionado cuerpo de normas superiores, así como las establecidas en el artículo 45 de la Ley No.106 de 1973 y en las distintas leyes y disposiciones reglamentarias.

El Alcalde, como cualquier otro funcionario público, puede separarse de sus funciones de forma temporal o definitiva. Lo primero ocurriría, por ejemplo, cuando éste solicita vacaciones, licencias, o cuando es suspendido en

sus funciones por los tribunales competentes, de acuerdo con el artículo 47 de la citada Ley No.106 de 1973.

La separación definitiva se podría dar en caso de renuncia del Alcalde; por razón de una condena judicial por la comisión de un delito, o por impedir la reunión del Concejo Municipal, tal como establece el artículo 48 de la misma Ley.

Para llenar las faltas temporales y definitivas de los Alcaldes a las cuales se ha hecho referencia, la Constitución Política y la Ley han previsto el mecanismo de "suplencias", término empleado en el Diccionario de la Lengua Española para designar tanto a la persona que reemplaza o sustituye a otra, como el tiempo que dura esta acción (Edit. Espasa-Calpe, S.A., Madrid. 1992. Pág. 1362).

Es así como, conforme a los artículos 43 de la Ley No.106 de 1973 y 238 de la Constitución Política, existe en cada Distrito de la República un Alcalde, quien, como Jefe de la Administración Municipal, puede ser reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por su respectivo Suplente. Jurídicamente, el Alcalde Suplente viene a ser el "Jefe de la Administración Municipal", mientras reemplaza al Titular, dado que ejerce en propiedad el cargo y las funciones que corresponden a éste, ya sea de forma temporal o definitiva.

*Por lo anterior, no resulta correcto afirmar que "el Alcalde Suplente es el nuevo Presidente de la Junta Directiva de SEMA, S.A.", porque esta funcionaria simplemente reemplaza temporalmente a la Titular durante su período de vacaciones. **En todo caso, a nuestro juicio, el Alcalde Suplente reemplaza a la Titular en el cargo de Presidenta del SEMA, S.A., mientras ésta goza de su derecho de vacaciones, como en todas las otras funciones que acompañan el cargo.***

Pese, a que consideramos que el señor Alcalde Suplente sí tiene la facultad legal para proponer cambios o modificaciones al Pacto Social de la empresa SEMA, S.A., consideramos que dichos cambios podrían resultar contraproducentes si no responden a conversaciones o acuerdos previos con la Alcaldesa Titular, salvo que se trate de una necesidad urgente o impostergable e indispensable para el mejor funcionamiento tanto de la citada empresa como de la comunidad, debido precisamente, al carácter transitorio o temporal de las atribuciones que ejerce el señor Alcalde

Suplente. De allí entonces que, resulte sumamente inconveniente la introducción de cambios sustanciales que conlleven a trámites que dilaten el buen funcionamiento de la aludida compañía.

Por tanto, nuestra recomendación al problema planteado sería en el sentido de que los cambios al Pacto Social de SEMA, S.A., que Usted alude fuesen ampliamente consultados y debatidos, si es que se llegase a la decisión de adoptarlos, a fin de que se eviten posteriores cambios al retornar la señora Alcaldesa Titular, pues, sin duda alguna, ello afectaría de forma sensible la seriedad y el buen funcionamiento de la empresa.

Esperamos de este modo haberle contestado la interrogante planteada, al momento de despedirnos en las seguridades de nuestros respetos, atentamente,

Linette A. Landau B.
Procuradora de la Administración.
(Suplente)

LALB/16/hf.